



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO TERRESTRE DE SEGURIDAD DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. JAIME SANTOS AYALA, EN LO SUCESIVO “EL ARRENDADOR”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2018, las partes formalizaron un Contrato de Arrendamiento de Equipo Terrestre de Seguridad, documento que en lo sucesivo se le identificará como **“EL CONTRATO ORIGINAL”**, suscrito en el Municipio de Santiago, Nuevo León, cuyo objeto es el arrendamiento de un equipo de seguridad identificado como Centro de Comando Móvil para resguardar la seguridad pública al interior del Municipio de Santiago, Nuevo León.

Mediante escrito del 18 de enero del 2019, el C. Francisco Javier Almaguer Tamez, Tesorero Municipal de Santiago, Nuevo León, solicitó a Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM., E.N.R., confirmara si se encontraba en posibilidades de contratar el seguro establecido en la cláusula décima tercera de **“EL CONTRATO ORIGINAL”**, realizando el ajuste en la contraprestación correspondiente.

Por comunicado del 22 de enero del 2019, Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V., SOFOM., E.N.R., manifiesta estar en posibilidades de realizar la contratación del seguro que se indica en la cláusula décima tercera de **“EL CONTRATO ORIGINAL”** y manifestó el monto en el ajuste de la contraprestación.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”:

I.1.- Que se sujetan a las mismas declaraciones vertidas en **“EL CONTRATO ORIGINAL”**, del cual se desprende el presente Convenio Modificatorio, en cuanto se refiere a su naturaleza, objeto, personalidad y capacidad jurídica para contratar del mismo y los domicilios para todos los efectos legales.

I.2.- Que reconocen la personalidad que tienen debidamente acreditada en **“EL CONTRATO ORIGINAL”**.

I.3.- Que el presente Convenio Modificatorio se celebra al tenor de los antecedentes expuestos, así como a la cláusula décima novena de **“EL CONTRATO ORIGINAL”**.

I.4.- Que cuenta con los recursos necesarios para solventar las obligaciones que se contraen por virtud del presente instrumento.

II.- Declara “EL ARRENDADOR”:

II.1.- Que ratifica las declaraciones vertidas en **“EL CONTRATO ORIGINAL”**, particularmente las relativas a los numerales II.1, II.3, II.4, II.5 y II.6.

II.2.- Que el representante legal que comparece a la celebración del presente convenio, acredita sus facultades mediante Escritura Pública número 61,384 de fecha 16 de agosto del 2018, pasada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público No. 105 con ejercicio en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, al cual se le identifica con credencial para votar número 2529004367365, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, contando con la capacidad técnica y económica requeridas para obligarse al cumplimiento del objeto señalado.

II.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento.

III.- Declaran ambas partes:

III.1.- Que reconocen la personalidad que tienen debidamente acreditada en **“EL CONTRATO ORIGINAL”**.

Con base en los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes convienen en sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es modificar **“EL CONTRATO ORIGINAL”** con respecto a la obligación contenida en la cláusula DÉCIMA TERCERA. **SEGURO.-** la cual actualmente está a cargo de **“EL MUNICIPIO”**; sin embargo, por así convenir a sus intereses **“EL MUNICIPIO”**, solicita que se incluya como obligación a cargo de **“EL ARRENDADOR”** a partir de la fecha de firma de este instrumento y como consecuencia realizar el ajuste en la contraprestación correspondiente establecida en la cláusula SEGUNDA. **PRECIO.-** toda vez que dicha obligación no se tenía contemplada en la cotización que dio origen a **“EL CONTRATO ORIGINAL”**, con aumento por ende al monto de renta mensual.

SEGUNDA. MODIFICACIONES.- **“EL ARRENDADOR”** y **“EL MUNICIPIO”** de común acuerdo modifican las cláusulas SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de **“EL CONTRATO ORIGINAL”**, las cuales quedarán como sigue:

DICE:

“SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá **“EL MUNICIPIO”** por el arrendamiento del equipo terrestre de seguridad descrito en la cláusula anterior será por la cantidad de \$142,929.18 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 18/100M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que recibirá **“EL ARRENDADOR”** el virtud del presente instrumento.”

DEBE DECIR:

“SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá **“EL MUNICIPIO”** por el arrendamiento del equipo terrestre de seguridad descrito en la cláusula anterior será por la cantidad de \$147,200.15 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 15/100M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que recibirá **“EL ARRENDADOR”** el virtud del presente instrumento.”

DICE:

“DÉCIMA TERCERA. SEGURO.- **“EL MUNICIPIO”** se obliga a contratar a su cargo, durante la vigencia del presente contrato, los seguros de cobertura amplia con compañía autorizada que cubra toda clase de riesgos del bien arrendado, sus daños o pérdidas, así como las responsabilidades civiles o de cualquier naturaleza susceptible de causarse en virtud de la explotación o goce del bien, en el cual **“EL ARRENDADOR”** será la beneficiaria preferente e irrevocable en la póliza de seguros y estableciendo que la misma no podrá revocarse ni darse por terminada anticipadamente

sin previa autorización de **“EL ARRENDADOR”**, cubriendo por su exclusiva cuenta y a su cargo el pago de las primas y demás gastos que se causen por la contratación y renovación del seguro de que se trata, así como cualquier incremento futuro de las cantidades debidas por dicho concepto y cualquier suma o cantidad que por concepto de deducible o gasto no cubierto haya que erogarse en relación con lo necesario para la ejecución de los referidos seguros, por lo que se entregará a **“EL ARRENDADOR”** copia de la póliza en la que aparezcan los datos de la compañía aseguradora y los números telefónicos a los que deban reportarse los siniestros, en un término no mayor de 15 (quince) días contados a partir de la entrega del bien arrendado y las relativas a las renovaciones, dentro de los 15 (quince) días siguientes al vencimiento de las pólizas iniciales, o de sus renovaciones según sea el caso. En este acto **“EL MUNICIPIO”** autoriza **“EL ARRENDADOR”** para verificar con la compañía aseguradora los términos de la o las pólizas respectivas. En caso de incumplimiento por parte de **“EL MUNICIPIO”** de cualquiera de las obligaciones a su cargo aquí contenidas, sin perjuicio del derecho del **“EL ARRENDADOR”** de dar por terminado o rescindido este contrato o de exigir su cumplimiento, **“EL ARRENDADOR”** en todo caso podrá contratar por cuenta de **“EL MUNICIPIO”** el referido seguro; obligándose **“EL MUNICIPIO”** a reembolsar a **“EL ARRENDADOR”** el importe de la póliza respectiva.”

DEBE DECIR:

“DÉCIMA TERCERA. SEGUROS.- “EL ARRENDADOR” se obliga a contratar el **seguro** necesario para cubrir todos los riesgos a que esté expuesto el bien arrendado, con motivo de la posesión y uso del mismo, durante la vigencia del arrendamiento.

El seguro se contratará con la compañía de seguros que designe **“EL ARRENDADOR”**.

El monto a pagar por este concepto quedará a cargo exclusivamente de **“EL ARRENDADOR”**; en los casos de siniestro los gastos, deducibles y demás **accesorios para el bien arrendado** será pagados por **“EL MUNICIPIO”**.

Es responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”** a quien asigna el bien arrendado, por lo que en esa inteligencia **“EL ARRENDADOR”** no se hará responsable si en el caso de siniestro el bien estuviere en posesión y uso por parte de un tercero ajeno, distinto a empleado o representante de **“EL MUNICIPIO”** o que el bien arrendado al momento del siniestro estuviere siendo utilizado para otros fines distintos a los de **“EL MUNICIPIO”**, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del Ministerio Público correspondiente, por lo que **“EL MUNICIPIO”** deberá cubrir el pago de los deducibles que procedan.

Coberturas mínimas que debe cubrir el seguro:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Explosión (excepto pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga

en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados).

c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.

d) Inundación.

e) Temblor, terremoto y erupción volcánica.

f) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.

g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles, o plataformas de carga.

h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfango.

i) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.

j) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del código de comercio mexicano y de la ley de navegación y comercio marítimo.

k) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

Responsabilidad civil:

Esta póliza cubre la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas originados por la propiedad, posesión, uso o traslado del equipo amparado, daños durante el manejo en vías públicas, autopropulsados y conducidos por el asegurado o por sus empleados o trabajadores cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones.”

TERCERA. CUMPLIMIENTO.- Las partes acuerdan en que el presente Convenio Modificadorio se incorpore a “**EL CONTRATO ORIGINAL**”, a efecto de que forme parte integral del mismo.

CUARTA. INALTERABILIDAD.- Las partes convienen que, con excepción de lo expresamente pactado en este Convenio Modificadorio, todas aquellas otras obligaciones que rigen en todas y cada una de las cláusulas plasmadas en “**EL CONTRATO ORIGINAL**” se mantendrán vigentes y sin novación alguna.

QUINTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes reconocen que en la celebración y redacción del presente Convenio Modificadorio no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificar.



Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio a Contrato de Arrendamiento de Equipo Terrestre de Seguridad y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día uno de febrero del dos mil diecinueve.


POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO

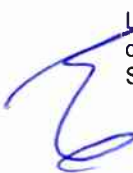


C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL ARRENDADOR"



C. JAIME SANTOS AYALA
Apoderado General

 Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio a Contrato de Arrendamiento de Equipo Terrestre de Seguridad que celebran el Municipio de Santiago y la empresa Lumo Financiera del Centro, S.A de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, con fecha 1 de febrero del 2019.